

Normativa de convivencia de la UOC

Texto aprobado por el Comité de Dirección Ejecutivo el 18 de diciembre de 2012 y por la Comisión Permanente del Patronato el 9 de abril de 2013, y modificado por el Consejo de Dirección el 27 de julio de 2020, el 19 de diciembre de 2022 y el 19 de febrero de 2024.

ÍNDICE

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Artículo 2. Régimen jurídico

Título II. Derechos y deberes

Artículo 3. Derechos

Artículo 4. Deberes

Título III. Régimen disciplinario

Capítulo I. Principios de la potestad disciplinaria y del procedimiento disciplinario y garantía de los derechos y deberes

Artículo 5. Principios de la potestad disciplinaria y del procedimiento disciplinario

Artículo 6. Garantía de los derechos y deberes

Capítulo II. Infracciones

Artículo 7. Infracciones

Capítulo III. Sanciones

Artículo 8. Naturaleza de las sanciones

Artículo 9. Sanciones

Artículo 10. Amonestación privada

Artículo 11. Gradación de las sanciones

Artículo 12. Registro de sanciones y conservación del expediente

Capítulo IV. Procedimiento disciplinario

Artículo 13. Potestad disciplinaria

Artículo 14. Iniciación

Artículo 15. Actuaciones previas o reservadas

Artículo 16. Inicio del procedimiento

Artículo 17. Medidas de carácter provisional

Artículo 18. Actuaciones y alegaciones

Artículo 19. Propuesta de resolución

Artículo 20. Resolución

Artículo 21. Recurso

Artículo 22. Efectos de la resolución

Artículo 23. Notificación de los actos derivados del expediente disciplinario

Artículo 24. Caducidad del procedimiento

Artículo 25. Finalización del procedimiento

Capítulo V. La responsabilidad disciplinaria

Artículo 26. Reconocimiento de la responsabilidad

Artículo 27. Exigencia de la responsabilidad disciplinaria

Artículo 28. Extinción de la responsabilidad disciplinaria

Artículo 29. Prescripción de las infracciones y las sanciones

Artículo 30. Vinculaciones con la jurisdicción penal

Disposición adicional primera. Cómputo de plazos

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de la sanción por expulsión de la UOC

Disposición final primera. Interpretación de la Normativa

Disposición final segunda. Aprobación de la Normativa

Disposición final tercera. Entrada en vigor

Disposición derogatoria única

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Esta normativa se aplica a los estudiantes, al colectivo alumni y a las personas que hayan cursado estudios de cualquier tipo en la UOC (en adelante, a los efectos de esta normativa, colectivo de estudiantes) y tiene como objetivo desarrollar los derechos y deberes establecidos en las Normas de organización y funcionamiento (NOF) de la universidad y los principios y directrices de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, y, al mismo tiempo, establecer los mecanismos para garantizar su correcto ejercicio y protección.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 27 de julio de 2020.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 19 de diciembre de 2022.

Artículo 2. Régimen jurídico

Esta normativa se desarrolla de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña; la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria; el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario; las Normas de organización y funcionamiento de la UOC, y el resto de la normativa aplicable.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 27 de julio de 2020.

Título II. Derechos y deberes

Artículo 3. Derechos

El colectivo de estudiantes tendrá los siguientes derechos:

Igualdad de oportunidades y no discriminación:

1. Ver garantizada la igualdad de oportunidades y no ser discriminado, por razón de nacimiento, sexo, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, etnia, opinión, religión o cualquier otra circunstancia personal o social, en el acceso y permanencia en la UOC y el ejercicio de los derechos académicos.
2. En el caso de estudiantes con discapacidad, y de acuerdo con las posibilidades de la UOC, recibir facilidades que les permitan seguir adecuadamente sus estudios.

Acceso a la información y a los servicios

3. Disponer de una contraseña personal que permita el acceso al Campus Virtual y garantice la confidencialidad.
4. Tener acceso a los servicios y espacios comunitarios que ofrece la UOC y derecho a usarlos, ya sea de forma presencial o a través del Campus Virtual, respetando sus normas y condiciones de uso.

5. Recibir información de la UOC sobre los aspectos académicos y de gestión relacionados con su persona, así como sobre los planes de estudios y las normas de la universidad.
6. Recibir orientación e información de las decisiones de los órganos de gobierno que afecten a la comunidad universitaria, y tener acceso a información razonable de estas decisiones.
7. Tener acceso a los reglamentos y normativas que regulan la actividad académica y los servicios de la UOC.
8. Recibir la planificación, los objetivos y los mecanismos de evaluación que se aplicarán en las asignaturas de las que se haya matriculado.
9. Disfrutar, de acuerdo con las normativas específicas y los criterios fijados, de los descuentos, las becas, las ayudas y las exenciones que favorezcan el acceso al estudio y a la investigación.

Protección de datos personales y confidencialidad

10. De acuerdo con la legislación vigente, tener garantizado el derecho de que la UOC no utilice su información personal para finalidades ajenas a la propia universidad, salvo que disponga de autorización expresa de las personas interesadas. Asimismo, la UOC garantizará la absoluta confidencialidad de los datos personales de los que disponga.
11. Tener garantizado el derecho de confidencialidad de los datos personales suministrados en la adopción de las medidas de seguridad en las instalaciones, los equipos, los sistemas informáticos y los archivos, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos.

Evaluación y formación

12. Recibir formación y docencia de acuerdo con las características metodológicas y de calidad propias de la UOC.
13. Ser evaluado de las asignaturas de las que se haya matriculado, excepto en los casos en los que la matriculación no implique seguir la docencia de la asignatura.
14. Ser evaluado de los conocimientos y las competencias de forma justa y objetiva, con la posibilidad de solicitar la revisión de las evaluaciones y ejercer los medios de impugnación correspondientes, de acuerdo con lo especificado en la normativa académica.
15. Ser evaluado de las aportaciones de estudios y experiencia profesional previos, de acuerdo con lo previsto en la normativa académica.
16. Recibir la acreditación correspondiente de los estudios que haya hecho, de acuerdo con la legislación vigente y con la normativa académica.

Participación y libertad de asociación, información, expresión y reunión

17. Contribuir al buen funcionamiento y a la mejora de la UOC, participando y opinando en los órganos previstos en las NOF de la universidad.
18. Manifiestar cualquier insatisfacción relacionada con los servicios recibidos en relación con un compromiso incumplido o con una actuación deficiente de la que se espera una solución, a través de los canales establecidos con esta finalidad por la universidad.
19. Participar en los procesos electorales, tanto de forma activa como pasiva, siempre que sea posible según lo establecido en la normativa electoral de la UOC.
20. Ejercer la libertad de asociación, información, expresión y reunión en el campus a través de los canales establecidos con este fin.
21. Tener garantizado el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
22. Utilizar, en las relaciones con la universidad, la lengua oficial que se haya elegido y no ser discriminado por razones lingüísticas, de acuerdo con lo previsto en la normativa académica.

Propiedad intelectual

23. Ver respetada la propiedad intelectual de los trabajos y estudios elaborados en el marco de la universidad, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial.

Además del resto de los derechos previstos en la legislación vigente en materia universitaria y en el resto de la normativa de la UOC.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 27 de julio de 2020.

Artículo 4. Deberes

El colectivo de estudiantes tendrá los siguientes deberes:

Igualdad y no discriminación

1. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y no discriminarlos por razón de nacimiento, sexo, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, etnia, opinión, religión o cualquier otra circunstancia personal o social.

Buen uso de los recursos facilitados por la UOC

2. Utilizar de forma correcta las claves de acceso al Campus Virtual de acuerdo con las indicaciones y recomendaciones de la universidad. La clave de acceso al Campus Virtual y al resto de los espacios virtuales de la UOC es personal e individual. Los miembros de la comunidad universitaria serán responsables de mantener en secreto su identificación y deberán responder personalmente de cualquier actividad o uso inadecuado que un tercero lleve a cabo a través de esta identificación, ya sea con su consentimiento o por negligencia.

3. Notificar a la UOC la pérdida de la clave de acceso al Campus Virtual o el acceso no autorizado por parte de terceros.

4. No acceder, ni intentar acceder, a cuentas de correo ajenas ni a los espacios a los que no tenga acceso de acuerdo con su perfil.

5. Facilitar datos personales y académicos veraces y la documentación que los acredita, y mantener actualizados los datos y la información.

6. No falsear la identidad haciéndose pasar por otra persona o produciendo engaño sobre la relación con otra persona o entidad.

7. Utilizar los servicios y recursos tecnológicos únicamente con fines personales y no comerciales. El estudiante se comprometerá a no usar la dirección electrónica ni los espacios públicos virtuales de la UOC con fines comerciales o publicitarios, y a no utilizar el correo electrónico de los usuarios para enviar comunicaciones comerciales no autorizadas.

8. No perjudicar, directa o indirectamente, o poner en peligro el buen funcionamiento del campus o cualquier otro espacio virtual de la UOC, de los sistemas informáticos y de los recursos tecnológicos compartidos que lo conforman, y no interferir en el uso correcto de estos sistemas y recursos por parte del resto de los miembros de la comunidad.

9. Utilizar los contenidos y los servicios del Campus Virtual y del resto de los espacios virtuales de la UOC de forma correcta, y evitar cualquier actuación ilícita o lesiva de derechos o intereses de terceros.

Obligaciones académicas

10. Conocer y respetar la normativa académica y los reglamentos que regulan los servicios de la universidad, y cumplir las obligaciones fijadas.
11. Conocer la planificación, los objetivos y los mecanismos de evaluación aplicados en las asignaturas de las que se haya matriculado.
12. Seguir las indicaciones y recomendaciones de los docentes colaboradores en su ámbito de potestad.

Participación

13. Participar en la vida universitaria y comunicarse con el resto de los miembros de la comunidad universitaria respetando sus opiniones y manifestaciones, así como tener una actitud correcta y utilizar un lenguaje respetuoso y no ofensivo, tanto en los espacios públicos como en los privados.
14. Asumir las responsabilidades del cargo para el que cualquier miembro de la comunidad universitaria ha sido elegido o designado, tanto en el ámbito de la UOC como ante terceras personas.
15. Cooperar con el resto de la comunidad universitaria para conseguir los objetivos de la universidad y mejorar su funcionamiento.

Respeto y confidencialidad

16. No transmitir o difundir opiniones o contenidos ilegales, difamatorios, ofensivos o que atenten contra los valores y la dignidad de las personas.
17. Mantener la confidencialidad de las comunicaciones privadas recibidas, y no poner a disposición de terceros datos obtenidos a través de listas de distribución o por medio de los espacios públicos virtuales de la UOC.
18. Respetar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen del resto de los miembros de la comunidad universitaria.
19. Respetar la propiedad intelectual ajena, de acuerdo con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial.
20. Respetar los usos lingüísticos de acuerdo con la normativa académica de la UOC.

Y, en general, cumplir el resto de los deberes previstos por la normativa vigente.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 27 de julio de 2020.

Título III. Régimen disciplinario

Capítulo I. Principios de la potestad disciplinaria y del procedimiento disciplinario y garantía de los derechos y deberes

Artículo 5. Principios de la potestad disciplinaria y del procedimiento disciplinario

La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Principio de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones.

- b. Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables a la persona presuntamente infractora.
- c. Principio de responsabilidad.
- d. Principio de proporcionalidad.
- e. Principio de prescripción de las infracciones y de las sanciones.
- f. Principio de garantía del procedimiento.

El procedimiento disciplinario se regirá por los siguientes principios:

- a. No podrá imponerse una sanción sin haber tramitado el procedimiento correspondiente.
- b. El procedimiento deberá establecer la separación entre la fase instructora y la fase sancionadora, que llevarán a cabo órganos diferentes.
- c. El procedimiento deberá ajustarse a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, respecto a los derechos y garantías de defensa de la persona presuntamente responsable.

Añadido por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 19 de diciembre de 2022.

Artículo 6. Garantía de los derechos y deberes

1. Corresponderá al Consejo de Gobierno de la UOC garantizar el ejercicio correcto y el cumplimiento estricto de los derechos y deberes establecidos por las NOF de la universidad desarrollados en esta normativa.
2. Corresponderá al Consejo de Gobierno de la UOC adoptar las medidas necesarias para impedir la comisión de hechos contrarios a esta normativa, a los derechos y libertades fundamentales, y a las normas de convivencia reguladas en ella.
3. El *síndic* o *síndica de greuges* se encargará de defender los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria de la UOC ante cualquier actuación o situación de discriminación, indefensión o arbitrariedad, y garantizará el cumplimiento de todo lo dispuesto en las NOF de la universidad y sus normas de desarrollo. El *síndic* o *síndica* cumplirá sus funciones con independencia de las distintas instancias universitarias, y actuará con autonomía, objetividad e imparcialidad.
4. De esta forma, la universidad podrá corregir o sancionar, a través de los órganos competentes, las conductas que vulneren los derechos y deberes, tanto si tienen lugar en el marco del Campus Virtual como si suceden en cualquier dependencia física de la universidad o en cualquier acto o evento organizado por la UOC o sus miembros, así como las conductas contra los derechos de terceros ajenos a la universidad en las que se utilicen medios proporcionados por la UOC o se actúe en su nombre.
5. La universidad se regirá por los principios establecidos en el artículo 5, teniendo en cuenta y escuchando, si procede, las recomendaciones de los órganos u organismos independientes y autónomos, internos o externos, que velen por los derechos y deberes de las personas, especialmente los informes presentados por el *síndic* o *síndica de greuges* de la UOC.
6. La prevención, la detección, la actuación y la resolución de las conductas de violencia, discriminación o acoso sexual o por razón de sexo están establecidas en la Normativa contra el acoso sexual y la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual y de identidad y/o expresión de género de la UOC.

7. Pese a lo previsto en los apartados anteriores, la UOC no asumirá ninguna responsabilidad en relación con las conductas individuales de los estudiantes en el Campus Virtual y en el resto de los espacios virtuales de la universidad, sea a través de los espacios públicos o los privados. Tampoco se hará responsable de los contenidos y las declaraciones, ideas y opiniones que expresen los estudiantes en cualquiera de los espacios virtuales de la universidad.

La UOC quedará exonerada de toda responsabilidad por los daños y perjuicios derivados de la publicación de contenidos por parte de los usuarios de los espacios virtuales, así como de las conductas individuales y las declaraciones expresadas por sus participantes.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 27 de julio de 2020.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 19 de diciembre de 2022.

Capítulo II. Infracciones

Artículo 7. Infracciones

Se considerarán infracciones:

- a. Las conductas o actuaciones vejatorias, física o psicológicamente, que supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas.
- b. Las expresiones y los hechos que supongan discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, identidad y/o expresión de género, religión, lengua, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c. La ofensa, la injuria o la calumnia, verbal o escrita, a cualquier miembro de la comunidad y/o red universitaria.
- d. El acoso o el ejercicio de violencia grave, de cualquier naturaleza, a los miembros de la comunidad y/o red universitaria.
- e. La falsificación, sustracción o destrucción de documentos referidos a la actividad realizada en la universidad, o el uso de documentos falsos ante la UOC.
- f. La suplantación de la identidad en actos de la vida académica.
- g. La aceptación o el ofrecimiento indebidos de trabajos en contraprestación de dinero o de actuaciones académicas.
- h. La elaboración o la venta de trabajos, pruebas y exámenes a cambio de un precio.
- i. Los comportamientos que perjudiquen gravemente la imagen y el buen nombre de la universidad.
- j. La resistencia activa o pasiva al cumplimiento de lo que haya ordenado el personal, docente o no, en sus ámbitos de potestad.

- k. El intento de obtener un resultado académico mejor utilizando cualquier medio ilícito cuando se hayan vulnerado los mecanismos de control de acceso a los espacios del Campus Virtual.
- l. La modificación o eliminación de los datos contenidos en los sistemas de información y las bases de datos de la universidad.
- m. La apropiación, por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza, de los contenidos de una prueba, examen o control de conocimiento, en beneficio propio o ajeno, antes de realizarlo; o, una vez hecha la evaluación, el intento de sustracción, alteración o destrucción de fórmulas, cuestionarios, notas o calificaciones en beneficio propio o ajeno.
- n. El acceso no autorizado al Campus Virtual que vulnere los mecanismos de control de acceso a los sistemas informáticos de la universidad, la perturbación de su funcionamiento y la modificación, eliminación o utilización fraudulenta de los datos contenidos en los sistemas de información, las bases de datos y los archivos electrónicos de la UOC.
- o. Los actos que impidan el correcto desarrollo de los procesos electorales de la universidad.
- p. La condena en sentencia firme por cualquier acto ilícito penal constitutivo de delito o falta contra un miembro de la comunidad universitaria, o contra los bienes y derechos de la universidad o de empresas subcontratadas.
- q. La oposición violenta a la celebración de actos académicos o al cumplimiento de las disposiciones universitarias.
- r. El estropeo de las obras que forman parte del patrimonio bibliográfico y documental de la universidad de modo que queden inservibles, o el deterioro de este patrimonio, incluyendo la apropiación indebida.
- s. Las conductas vejatorias de la institución universitaria o de los miembros que la integran.
- t. La no participación reiterada y sin justificación en los órganos de gobierno de la UOC para los que se haya sido elegido.
- u. La distribución, por la red electrónica de la universidad, de material que pueda ser ofensivo para el destinatario.
- v. El uso de los sistemas informáticos de la universidad para actos contrarios a la propiedad intelectual.
- w. El acceso doloso a las instalaciones universitarias que exijan autorización especial.
- x. El uso sin autorización previa de las instalaciones y los recursos de la universidad con fines que no sean los directamente relacionados con la actividad académica universitaria del estudiante, aunque no se obtengan beneficios económicos o de cualquier otro tipo a favor del infractor.
- y. Los actos que alteren el conocimiento por parte de la universidad de la situación socioeconómica del estudiante y que permitan obtener un beneficio social o económico.

- z. Los actos que causen un grave deterioro de las dependencias de la universidad o de los objetos o pertenencias de otros miembros de la comunidad universitaria.
- aa. El hurto o robo de recursos propios o de terceros con los que la universidad colabora.
- bb. Las conductas irregulares en la evaluación recogidas en la Normativa académica de la UOC y que se reproducen a continuación:
 - a. La copia o el plagio en la realización de cualquier actividad académica.
 - b. La suplantación de la identidad en la realización de cualquier actividad académica.
 - c. La aceptación o la obtención de cualquier actividad académica a cambio o no de una contraprestación.
 - d. La colaboración, el encubrimiento o el favorecimiento de la copia en cualquier actividad académica.
 - e. El uso de material, software o dispositivos no autorizados en el plan docente o enunciado de la actividad académica durante su realización, incluida la inteligencia artificial y la traducción automática.
 - f. No respetar las instrucciones del examinador o las normas básicas de comportamiento durante la realización de la actividad académica evaluable.
 - g. El intento fraudulento de obtener un resultado académico mejor en la realización de cualquier actividad académica.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 27 de julio de 2020.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 19 de diciembre de 2022.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 19 de febrero de 2024

Capítulo III. Sanciones

Artículo 8. Naturaleza de las sanciones

La comisión y la tentativa de alguna de las infracciones previstas en el artículo anterior podrán ser objeto de sanción. Las sanciones deberán ser proporcionales a la gravedad de la infracción y tendrán que concretarse de acuerdo con las circunstancias de cada caso.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 27 de julio de 2020.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 19 de diciembre de 2022.

Artículo 9. Sanciones

1. A las infracciones se les aplicarán, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, las siguientes sanciones:
 - a. Suspensión temporal del derecho a matricularse en la UOC.

- b. Pérdida de la calificación obtenida en una o varias asignaturas.
 - c. Pérdida de la condición de representante de los miembros de la comunidad universitaria.
 - d. Suspensión temporal de la condición de estudiante de la universidad.
 - e. Suspensión temporal del acceso a determinados servicios que presta la universidad y/o, si procede, de las entidades con las que colabora.
 - f. Expulsión de la universidad.
2. La suspensión temporal prevista en este artículo será por un plazo mínimo de un semestre y un plazo máximo de seis.
 3. La expulsión de la universidad prevista en este artículo será por un plazo máximo de tres años.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 27 de julio de 2020.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 19 de diciembre de 2022.

Artículo 10. Amonestación privada

Si la presunta infracción se considera leve, en función de las circunstancias del caso, la UOC podrá aplicar una amonestación privada advirtiendo que, si vuelven a repetirse los hechos, podría incoarse un expediente disciplinario con la aplicación, si procede, de las sanciones pertinentes.

Añadido por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 19 de diciembre de 2022.

Artículo 11. Gradación de las sanciones

1. La gradación de la sanción, según la gravedad de la infracción y la adecuación al caso concreto, la realizarán los órganos competentes de la universidad, siempre de forma motivada y proporcional, de acuerdo con los siguientes atenuantes y agravantes.

2. Criterios atenuantes:

- a. La inexistencia de culpabilidad.
- b. El reconocimiento de la responsabilidad de los hechos.
- c. El hecho de haber pedido disculpas, a través de la comunicación del hecho infractor a las autoridades universitarias con carácter previo a la iniciación del expediente disciplinario.
- d. La restitución del daño.

3. Criterios agravantes:

- a. El grado de culpabilidad.
- b. La reiteración en la conducta. Se entenderá que existe reiteración en la conducta cuando se repita la acción objeto de infracción dos o más veces a lo largo del mismo semestre o durante los semestres anteriores (en este último caso, siempre que la infracción no haya prescrito).
- c. La reincidencia, por comisión de más de una infracción sancionada por el órgano competente a través de una resolución firme.
- d. El grado de perturbación de la convivencia universitaria.
- e. La amenaza o intimidación.

- f. El uso de información privilegiada.
- g. El ánimo de lucro.
- h. La comisión de dos o más infracciones distintas.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 27 de julio de 2020.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 19 de diciembre de 2022.

Artículo 12. Registro de sanciones y conservación del expediente

1. Las sanciones no serán objeto de certificación académica. Sin embargo, mientras sean vigentes deberán constar en la ficha del estudiante, y mientras no hayan prescrito tendrán que constar en el registro de sanciones.

2. Cuando la infracción y/o la sanción hayan prescrito, la documentación y la información que integren el expediente disciplinario se eliminarán. Podrán conservarse la información y los datos anonimizados de los expedientes, a efectos estadísticos.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 27 de julio de 2020.

Capítulo IV. Procedimiento disciplinario

Artículo 13. Potestad disciplinaria

El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponderá a los siguientes órganos:

- a. La iniciación y la resolución del procedimiento corresponderá al vicerrectorado con competencias en ordenación académica.
- b. La instrucción de los procedimientos la llevará a cabo la Asesoría Jurídica.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 27 de julio de 2020.

Artículo 14. Iniciación

1. Los procedimientos disciplinarios los iniciará de oficio el vicerrectorado con competencias en ordenación académica, ya sea a iniciativa propia o por orden superior, a petición motivada de otro órgano o miembro de la universidad, o por denuncia.

2. La denuncia mencionada en el apartado anterior deberá contener la identidad de la persona o personas que la presentan, la descripción de los hechos que pueden constituir una infracción y la fecha en la que se han cometido. Igualmente, y siempre que sea posible, será necesario identificar los presuntos responsables de los hechos. Cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho que pueda ser constitutivo de alguna infracción tendrá el derecho y el deber de ponerlo en conocimiento de la universidad.

La persona denunciante tendrá derecho a que la UOC le preserve la identidad en el marco del procedimiento y a que se le comunique la iniciación o no del procedimiento disciplinario, así como la resolución final.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 27 de julio de 2020.

Artículo 15. Actuaciones previas o reservadas

1. Antes del acuerdo de inicio del procedimiento disciplinario, podrán realizarse actuaciones previas con el objetivo de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifican el inicio del procedimiento. Estas actuaciones las realizará el instructor o la persona que designe el vicerrectorado con competencias en ordenación académica.

2. Las actuaciones previas tendrán el objetivo de determinar los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, y de identificar a la persona o personas que puedan ser sus responsables. La información obtenida a raíz de las actuaciones previas tendrá carácter reservado.

Artículo 16. Inicio del procedimiento

1. El acuerdo del procedimiento deberá tener el contenido mínimo siguiente:

- a. El órgano instructor.
- b. La identificación de los presuntos responsables.
- c. Los hechos que se les imputan.
- d. Las infracciones que los hechos pueden constituir.
- e. Las sanciones que pueden imponerse.
- f. La autoridad competente para resolver el expediente y la norma que le atribuye la competencia.
- g. La indicación expresa del derecho de los interesados a formular alegaciones y a tener audiencia en el procedimiento, y a saber los plazos para ejercer este derecho.
- h. Las medidas de carácter provisional que acuerde el órgano competente para iniciar el procedimiento, sin perjuicio de las que puedan adoptarse en la resolución.

2. El inicio del procedimiento se comunicará a las personas interesadas. La notificación incluirá, además del contenido del acuerdo de inicio, las siguientes advertencias:

- i. Que, en caso de no hacer alegaciones sobre el contenido del acuerdo de inicio del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16, el acuerdo podrá considerarse propuesta de resolución, siempre que contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 18.
- j. Que existe la posibilidad de reconocer la responsabilidad de los hechos cometidos en los términos y con los efectos del artículo 24.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 27 de julio de 2020.

Artículo 17. Medidas de carácter provisional

1. El órgano instructor podrá pedir al vicerrectorado con competencias en ordenación académica la adopción, en cualquier momento del procedimiento, de las medidas de carácter provisional que considere necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pueda tomarse y el buen fin del procedimiento, y evitar que se mantengan los efectos de la infracción en perjuicio del interés general.
2. El acuerdo de adopción de estas medidas se notificará a la persona interesada una vez que se haya adoptado.
3. Las medidas de carácter provisional podrán ser de cualquier tipo, incluidas la suspensión temporal de acceso al Campus Virtual o la anulación de matrícula.
4. Las medidas provisionales se acordarán de forma proporcional a la naturaleza de la infracción cometida y serán vigentes hasta que dejen de cumplir su objetivo.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 27 de julio de 2020.

Artículo 18. Actuaciones y alegaciones

1. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de diez días, a partir de la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento, para presentar las alegaciones y aportar los documentos o informaciones que consideren convenientes. Las personas interesadas podrán solicitar, de forma motivada, una prórroga de como máximo cinco días. La falta de respuesta a la solicitud supondrá el otorgamiento de la prórroga. Contra la denegación de la prórroga no podrá interponerse recurso.
2. Una vez hecha la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento, la persona instructora deberá llevar a cabo de oficio todas las actuaciones que sean necesarias para el examen de los hechos, a fin de obtener toda la información relevante para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 27 de julio de 2020.

Artículo 19. Propuesta de resolución

1. Transcurrido el plazo de alegaciones, y llevadas a cabo todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, el órgano instructor deberá hacer una propuesta de resolución en la que se fijen de forma motivada los hechos, con la indicación de los que hayan sido probados; se determine la infracción que constituyen los hechos probados y la persona o personas responsables, y se especifique la sanción que se propone, haciendo constar, también, si procede, las medidas de carácter provisional adoptadas al iniciar el procedimiento. Alternativamente, podrá proponerse la declaración de no existencia de infracción y de responsabilidad, y el sobreseimiento del expediente.
2. La propuesta de resolución se elevará al órgano competente.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 27 de julio de 2020.

Artículo 20. Resolución

1. El órgano competente resolverá el procedimiento y se pronunciará sobre todas las cuestiones que se hayan planteado mientras se haya llevado a cabo. La resolución deberá ser motivada y fijar los hechos probados, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas, y la sanción o sanciones impuestas. Alternativamente, la resolución podrá consistir en la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad y el sobreseimiento del procedimiento.
2. La resolución adoptada se notificará a las personas interesadas, con la indicación de cómo puede interponerse un recurso y el plazo para hacerlo.
3. El órgano competente para resolver deberá notificar la resolución a los órganos de la comunidad universitaria correspondientes, para poder tomar las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la sanción cuando sea firme.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 27 de julio de 2020.

Artículo 21. Recurso

1. A partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, las personas interesadas podrán interponer un recurso contra la resolución en un plazo de diez días naturales.
2. El órgano competente para resolver el recurso será el rector o rectora de la UOC, que tendrá en cuenta las actuaciones que se hayan llevado a cabo durante el procedimiento disciplinario y que se hagan constar en el expediente.
3. La resolución del recurso deberá ser motivada y tendrá que expresar el mismo contenido establecido para la resolución del procedimiento previsto en el artículo 18.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 27 de julio de 2020.

Artículo 22. Efectos de la resolución

La resolución se hará efectiva una vez resuelto el recurso interpuesto, o bien una vez transcurrido el plazo para interponer el recurso sin que este haya sido interpuesto.

Artículo 23. Notificación de los actos derivados del expediente disciplinario

Las notificaciones de los actos derivados del expediente disciplinario se enviarán a la dirección electrónica facilitada por la UOC a la persona interesada y al resto de las direcciones electrónicas que esta persona haya facilitado a la universidad.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 27 de julio de 2020.

Artículo 24. Caducidad del procedimiento

La caducidad del procedimiento disciplinario se producirá cuando hayan transcurrido seis meses de la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento sin que se haya dictado ninguna resolución.

La resolución que declare la caducidad del procedimiento ordenará el archivo de las actuaciones sin perjuicio de que pueda incoarse un nuevo procedimiento si la infracción no ha prescrito.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 27 de julio de 2020.

Artículo 25. Finalización del procedimiento

El procedimiento disciplinario finalizará:

- a. Por resolución del procedimiento.
- b. Por resolución que acuerde su sobreseimiento.
- c. Por caducidad del procedimiento.

Capítulo V. La responsabilidad disciplinaria

Artículo 26. Reconocimiento de la responsabilidad

Si, una vez iniciado el procedimiento disciplinario, la persona infractora reconoce su responsabilidad, el procedimiento podrá resolverse sin ningún otro trámite que la imposición de la sanción correspondiente.

El reconocimiento de la responsabilidad conllevará la imposibilidad de presentar alegaciones contra el acuerdo de inicio y de interponer recurso contra la resolución que ponga fin al procedimiento, y deberá tenerse en cuenta a la hora de graduar la sanción en beneficio del estudiante.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 27 de julio de 2020.

Artículo 27. Exigencia de la responsabilidad disciplinaria

No podrá exigirse responsabilidad disciplinaria por actos posteriores a la pérdida de la condición de miembro de la comunidad universitaria. La pérdida de esta condición no liberará de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de las infracciones cometidas durante el tiempo en el que se disfrutaba de la condición de

miembro de la comunidad universitaria. En cualquier caso, la universidad podrá exigir la responsabilidad civil correspondiente ante los tribunales.

Artículo 28. Extinción de la responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

- a. Por el cumplimiento de la sanción.
- b. Por la prescripción de la infracción o de la sanción.
- c. Por muerte del sujeto pasivo.

Artículo 29. Prescripción de las infracciones y las sanciones

1. Las infracciones prescribirán al cabo de cuatro años.
2. Las sanciones prescribirán al cabo de dos años.
3. El plazo de prescripción de las infracciones empezará a contar desde el momento en el que se haya cometido la infracción, y desde el cese de su comisión cuando se trate de infracciones continuas. La prescripción se interrumpirá en el momento de la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento disciplinario, y se retomará el plazo si el procedimiento disciplinario está paralizado más de tres meses por causas no imputables a la persona interesada.
4. El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contar desde el momento en el que la resolución del procedimiento disciplinario sea firme.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 27 de julio de 2020.

Artículo 30. Vinculaciones con la jurisdicción penal

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador, cuando los órganos competentes tengan conocimiento de que los hechos pueden ser constitutivos de un acto ilícito penal, deberán comunicarse al Ministerio Fiscal. En este caso, y cuando los órganos competentes de la tramitación del expediente disciplinario tengan conocimiento de la existencia de un proceso penal con identidad de los hechos, sujetos y fundamentos entre la presunta infracción disciplinaria y la presunta infracción penal, deberá acordarse la suspensión del procedimiento disciplinario hasta la resolución judicial firme del procedimiento penal. En este momento podrá acordarse, según el contenido de la resolución judicial, la continuación de la tramitación del expediente disciplinario o el archivo de las actuaciones. En todo caso, los hechos declarados probados en la vía penal vincularán a los órganos competentes del centro en la tramitación y resolución del expediente disciplinario, y podrá acordarse, sin más trámite, la sanción correspondiente al infractor.
2. Durante el tiempo de suspensión del expediente disciplinario por esta causa, quedarán interrumpidos los plazos de prescripción y caducidad que afecten a la tramitación de este procedimiento.

Disposición adicional primera. Cómputo de plazos

Los plazos señalados por días se entenderán naturales. Sin embargo, el mes de agosto se considerará inhábil a todos los efectos.

Modificada por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 27 de julio de 2020.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de la sanción por expulsión de la UOC

Las sanciones de expulsión de la UOC que estén vigentes en la entrada en vigor de la modificación de esta normativa quedarán sin efectos.

Añadida por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 19 de diciembre de 2022.

Disposición final primera. Interpretación de la Normativa

La interpretación de esta normativa en todo lo que no resulte manifiesto a partir del contenido literal corresponderá al Consejo de Gobierno de la UOC. Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá formular preguntas con relación a la Normativa de convivencia de la UOC al Consejo de Gobierno de la universidad, a fin de que este órgano se pronuncie sobre la interpretación de cualquiera de sus previsiones.

Modificada por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 27 de julio de 2020.

Disposición final segunda. Aprobación de la Normativa

La Normativa de convivencia de la UOC, así como su modificación, deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la universidad.

Modificada por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 27 de julio de 2020.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

Esta normativa, así como sus modificaciones, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la sede electrónica de la UOC.

Modificada por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 27 de julio de 2020.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Normativa de derechos y deberes anterior a la aprobación de esta normativa, así como la carta de compromisos de la UOC.